

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 26 de febrero de 2020.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la Asociación Nacional de Centros de Educación Especial -ANCEE- contra los Pliegos de condiciones que regirán la licitación del contrato “Servicio de recepción, acogida e información a los usuarios de las oficinas de empleo para su adjudicación por procedimiento abierto con pluralidad de criterios de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid” número de expediente A/SER-012042/2019, por este Tribunal Administrativo de Contratación Pública ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 24 de enero de 2020, se publica la convocatoria de la licitación y los Pliegos del procedimiento de licitación referido en el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

El valor estimado del contrato es de 3.255.768 euros.

La convocatoria es consecuencia de la Resolución 4/2020, Recurso 667/2019, de fecha 8 de enero que estimó parcialmente el recurso anulando una cláusula del Pliego con retroacción de actuaciones.

**Segundo.-** En fecha 20 de febrero se presenta recurso especial en materia de contratación por la Asociación meritada, impugnando la cláusula 9 del Pliego, que no había sido impugnada en la anterior convocatoria.

**Tercero.-** El día 21 de febrero se solicita informe y expediente administrativo del órgano de contratación conforme al artículo 56 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), que se recibe el 24 de febrero.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

**Segundo.-** El recurso se dirige contra los pliegos de un contrato de servicios de importe superior a 100.000 euros, siendo pues un acto recurrible conforme a los artículos 44.1. a) y 44.2. a) de la LCSP.

**Tercero.-** Según establece el artículo 48 de la LCSP *“Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso”*, estando legitimada la recurrente por ser una Asociación representativa de intereses colectivos sobre los centros especiales de empleo, eventualmente interesada en la

Resolución de este Tribunal.

Se acredita la representación de la empresa recurrente.

**Cuarto.-** El presente recurso se presenta el 20 de febrero de 2020, fuera del plazo de los quince días hábiles desde que se publicaron los Pliegos, siendo extemporáneo conforme al artículo 50.1. b) de la LCSP. Publicados los Pliegos el día 24 de enero, el 14 de febrero había concluido el plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso. La Administración recurrida alega también la extemporaneidad, además de sobre el fondo del asunto.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

### **ACUERDA**

**Primero.-** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la Asociación Nacional de Centros de Educación Especial –ANCEE– contra los pliegos de condiciones que regirán la licitación del contrato “Servicio de recepción, acogida e información a los usuarios de las oficinas de empleo para su adjudicación por procedimiento abierto con pluralidad de criterios de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid” número de expediente A/SER-012042/2019 por la causa del artículo 55 d) de la LCSP.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.